DIPUTADOS
ARGENTINA

"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

- Su más enérgico repudio a la Resolución 829/2025 del Ministerio de Seguridad de la Nación, publicada en el Boletín Oficial el 15 de julio de 2025, mediante la cual se crea un "Consejo Académico para la formación y capacitación de agentes encubiertos", por considerar que dicha medida representa un grave retroceso institucional en materia de derechos fundamentales, libertades públicas y principios republicanos.

- Esta Cámara advierte que dicha resolución, en articulación con la Resolución 828/2025 sobre el uso de identidades digitales encubiertas, institucionaliza prácticas de vigilancia interior, infiltración encubierta y construcción de perfiles falsos sin control judicial ni supervisión parlamentaria, con riesgo directo de criminalización de la protesta, persecución ideológica y vulneración del derecho a la privacidad.

- Asimismo, se exhorta al Poder Ejecutivo Nacional a cesar la implementación de dispositivos de inteligencia interna que vulneran el orden constitucional y a someter toda actuación de este tipo a debate legislativo, auditoría externa y control público.

**LORENA POKOIK**

**GERMÁN MARTÍNEZ**

**MARTÍN SORIA**

**RODOLFO TAILHADE**

**LEOPOLDO MOREAU**

**BLANCA OSUNA**

**EDUARDO VALDÉS**

**CAROLINA GAILLARD**

**ROXANA MONZÓN**

**ANA MARÍA IANNI**

**JUAN MANUEL PEDRINI**

**RICARDO HERRERA**

**CAROLINA YUTROVIC**

**MARTÍN AVEIRO**

**NANCY SAND**

**FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto expresar un rechazo absoluto a la Resolución 829/2025 del Ministerio de Seguridad de la Nación, mediante la cual se crea un Consejo Académico encargado de formar agentes encubiertos y reveladores digitales, con participación del Poder Judicial, fuerzas federales y especialistas externos. Esta medida se complementa con la Resolución 828/2025, que autoriza el uso de identidades digitales falsas, la intervención encubierta en redes sociales, y la eliminación posterior de datos sin trazabilidad ni control institucional efectivo.

Ambas resoluciones conforman un dispositivo represivo que institucionaliza prácticas de vigilancia interna, intervención encubierta y control social sin base legal suficiente, sin supervisión judicial obligatoria y sin control democrático alguno. En lugar de fortalecer la democracia, estas medidas debilitan la institucionalidad y socavan el contrato social lo que se traduce en:

**1.Vulneración de garantías constitucionales y supranacionales**

La Constitución Nacional establece en su artículo 19 el principio de reserva de la vida privada; en su artículo 18, el derecho al debido proceso y la inviolabilidad de la correspondencia; y en el artículo 43, el derecho al hábeas data. Además, el artículo 75 inciso 22 incorpora tratados internacionales con jerarquía constitucional que garantizan la protección de datos personales, la libertad de expresión, asociación, pensamiento, y el derecho a no ser vigilado sin causa ni autorización judicial.

Las medidas dispuestas por el Ministerio de Seguridad avanzan sobre todos estos principios. Instituyen una red de agentes encubiertos —físicos y digitales— que pueden actuar en entornos políticos, sociales y digitales sin orden judicial, sin regulación legislativa y sin auditoría externa.

**2. Riesgo de persecución ideológica y criminalización preventiva**

En un contexto de creciente conflictividad social y protesta ciudadana, estas resoluciones constituyen un riesgo concreto para la libertad de expresión, el derecho a la protesta y la organización política. El despliegue de identidades digitales falsas, autorizadas por el Estado, permite infiltrar redes sociales, grupos de mensajería, foros y espacios de militancia sin ningún tipo de control o regulación democrática.

Este tipo de medidas no está dirigido al combate de delitos complejos, sino a generar herramientas de vigilancia sobre la ciudadanía, con riesgo de utilización arbitraria o ideológica, habilitando mecanismos de control que remiten a los peores antecedentes de inteligencia interna en nuestro país.

**3. Incompatibilidad con la Ley de Protección de Datos Personales**

La Ley 25.326 establece con claridad que ningún organismo del Estado puede recolectar, almacenar ni procesar datos personales —menos aún datos sensibles como ideología, religión, afiliación gremial o pensamiento político— sin consentimiento informado o sin autorización judicial específica. La generación de perfiles digitales falsos, habilitada por la Resolución 828/2025, viola este principio de forma abierta y sistemática.

Además, el uso del RENAPER para crear documentación ficticia y luego eliminarla tras una “misión” sin registro auditado, constituye una alteración del principio de trazabilidad, indispensable para garantizar la rendición de cuentas en una democracia constitucional.

**4. Improcedencia jurídica de la Resolución 829/2025**

La creación de un Consejo Académico permanente, con atribuciones curriculares y operativas, no puede implementarse por resolución ministerial. No existe ninguna ley del Congreso que autorice al Ministerio de Seguridad a generar dispositivos de formación con estas características, ni que faculte al Poder Ejecutivo a delegar de facto funciones de control o fiscalización a órganos no legislados.

La resolución se presenta como “honoraria y consultiva”, pero sus funciones son operativas y ejecutivas. Diseña programas, selecciona docentes, coordina con magistrados y supervisa agentes, sin ninguna forma de control externo. Esto constituye una violación del principio de legalidad y del deber de juridicidad de los actos administrativos.

**5. Ausencia de control democrático**

En ninguna etapa del proceso fue consultado el Congreso de la Nación, ni tampoco se convocaron a organizaciones de derechos humanos, académicos independientes, universidades públicas ni organismos de supervisión institucional. La decisión se tomó de forma cerrada, vertical y opaca, lo que profundiza su ilegitimidad.

En regímenes democráticos avanzados, toda medida de vigilancia encubierta está sujeta a control cruzado, auditoría parlamentaria, revisión judicial y aprobación legal expresa. Nada de eso ocurre en este caso. La resolución crea un sistema de espionaje preventivo sin ley, sin control y sin derechos.

**6. Cuestionamientos técnicos y profesionales**

Se ha señalado que el diseño del Consejo responde a una visión cinematográfica de la inteligencia, sin fundamento operativo real ni aplicación efectiva frente al delito complejo. Especialistas en seguridad han advertido que se trata de una sobrecarga institucional sin criterio técnico, que solo sirve para consolidar un dispositivo de control político y simbólico. Incluso voces provenientes del ámbito de las fuerzas federales han cuestionado la medida.

**7. Desvío de recursos en contexto de ajuste**

Aunque la resolución afirma que el Consejo será “honorario”, resulta evidente que su funcionamiento demanda recursos materiales, humanos y tecnológicos. En un contexto de ajuste extremo sobre universidades, programas sociales, hospitales, cultura y ciencia, destinar fondos —aunque no se expliciten— a una estructura de espionaje encubierto es una decisión política profundamente regresiva.

El Congreso tiene la responsabilidad de frenar este tipo de iniciativas antes de que se consoliden como práctica estatal. Las resoluciones 829 y 828/2025 no sólo son jurídicamente objetables: son políticamente peligrosas, democráticamente ilegítimas y socialmente regresivas. Impulsan una deriva represiva que contradice los principios más elementales del Estado de derecho.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su firma el presente proyecto.

**LORENA POKOIK**

**GERMÁN MARTÍNEZ**

**MARTÍN SORIA**

**RODOLFO TAILHADE**

**LEOPOLDO MOREAU**

**BLANCA OSUNA**

**EDUARDO VALDÉS**

**CAROLINA GAILLARD**

**ROXANA MONZÓN**

**ANA MARÍA IANNI**

**JUAN MANUEL PEDRINI**

**RICARDO HERRERA**

**CAROLINA YUTROVIC**

**MARTÍN AVEIRO**

**NANCY SAND**